

	<p style="text-align: center;">ANEXO TÉCNICO</p> <p style="text-align: center;">PRESTAR EL SERVICIO DE DISPENSACIÓN Y ENTREGA DE MEDICAMENTOS RELACIONADOS EN EL LISTADO BASE DE MEDICAMENTOS Y AQUELLOS QUE NO SE ENCUENTREN QUE SEAN FORMULADOS POR LOS MÉDICOS ASESORES Y QUE CUENTEN CON VISTO BUENO DEL LÍDER DEL SMA QUE REQUIERAN LOS BENEFICIARIOS DE FUNCIONARIOS Y PENSIONADOS INSCRITOS EN EL SERVICIO MÉDICO ASISTENCIAL DE LA REGIONAL CALDAS Y LOS DE OTRAS REGIONALES QUE ESTÉN RADICADOS EN MANIZALES</p>
---	---

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESENCIALES DEL SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS:

- El contratista deberá estar en capacidad permanente de prestar el servicio de dispensación de medicamentos, de acuerdo a las cantidades requeridas en la fórmula y al descuento ofertado y concertado sobre la lista base de medicamentos en la PROPUESTA ECONÓMICA manteniendo durante la vigencia del contrato los precios en cada ítem de la propuesta económica y el porcentaje de descuento concertado, sobre los medicamentos que requieran los beneficiarios afiliados al Servicio Médico Asistencial del SENA Regional Caldas, y de aquellos que aunque no estén en el listado, sean autorizados por los médicos asesores, previo visto bueno del líder del Servicio Médico Asistencial del SENA Regional Caldas, con el fin de preservar la salud de los beneficiarios.
- El servicio se debe efectuar en puntos de atención y aquellos que sean requeridos por la entidad a domicilio en el perímetro urbano de Manizales y Villamaria Caldas
- El contratista debe cumplir con los requisitos mínimos esenciales para el suministro de medicamentos según lo contemplado por el Ministerio de Salud y Protección Social, en el Decreto 1011 de 2006, resolución 2003 de 2014 y todas aquellas normas vigentes que las deroguen o modifiquen, y que establezcan estándares mínimos en prestación de servicios de salud.
- El contratista deberá garantizar que todo medicamento entregado a los beneficiarios cumpla con los requisitos exigidos en las buenas prácticas de manufactura recomendadas por la organización Mundial de la Salud OMS, control de calidad y las normas legales y reglamentarias vigentes en la materia para la forma farmacéutica ofrecida. Este certificado lo expide el INVIMA y debe encontrarse vigente a la fecha de la presentación de la oferta y permanecer así durante el tiempo de ejecución del contrato.
- El contratista debe suministrar medicamentos fabricados por laboratorios autorizados, que cumplan las regulaciones sobre la materia. Para el caso de laboratorios que provean productos importados debe aplicarse la previsión contenida en el Artículo 74 del Decreto 677 de 1995 del Ministerio de Salud y Protección Social; la prohibición de colocar las indicaciones del producto prevista en el parágrafo 1º del artículo 72 y, de la misma forma, debe darse cumplimiento a lo previsto en el literal l) del artículo 72 para medicamentos esenciales y a lo prescrito en el artículo 73 para medicamentos de control especial, así como de las demás aquellas normas vigentes concordantes, o que las deroguen o modifiquen.
- Por ningún motivo se podrán dispensar medicamentos con etiqueta de “Prohibida su venta”
- El almacenamiento de los medicamentos en el depósito o bodega que maneje el oferente deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - ✓ Medición de humedad y temperatura
 - ✓ Control de plagas
 - ✓ Control red de frío
 - ✓ Sección de controlados
 - ✓ Zona de rechazados
 - ✓ Manual de procedimientos operativos del almacenaje y distribución de medicamentos.